

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Yurley Vargas Mendoza**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, las demandadas no aparecen inscritas.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fundación Dela Mujer Colombia S.A.S.
Demandados	Vanessa Álvarez Ospina y Olga Cecilia Ospina Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00304 00
Auto	Interlocutorio No. 2812
Asunto	Libra y Niega mandamiento de pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el art. 430 ibídem, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C.G.P., que prescribe:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.”.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

De acuerdo con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente se requiere como título ejecutivo un documento o un conjunto de ellos que cumpla con las exigencias legales para su cobro ejecutivo.

Siendo entonces el título ejecutivo presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza (COUTURE, Eduard, J. Fundamentos del Derecho Procesal civil. 1958. Pág. 447), se explica el por qué, al momento de impetrarse el libelo, deba éste reunir una totalidad de los requisitos que la ley, para su eficacia y validez, prevé.

De esta manera, se advierte que el concepto de póliza de seguro del crédito, honorarios y gastos de cobranza, hacen referencia al despliegue de la actividad profesional que efectúa la entidad acreedora, en procura de recaudar el valor de la obligación en mora, por lo que, la regulación de estos gastos queda involucrada es en el escenario de las relaciones contractuales surgidas entre la entidad acreedora y sus clientes. Asimismo, por cuanto dicha obligación es futura e incierta, esta no reviste las características del título ejecutivo, esto es, una obligación clara, expresa y exigible.

Así mismo, no hay documento acredite que la entidad demandante realizó el pago que pretende cobrar, teniendo en cuenta que el título valor por sí solo (pagaré) no estipula el valor de los mismos, entendiéndose este frente a dichos conceptos como un título complejo. No es posible deducir del título allegado por la ejecutante, que los conceptos cobrados como póliza de seguro de crédito, gastos de cobranza y honorarios y comisiones, sean obligaciones que se encuentren claras, expresas y exigibles, que se entiendan determinadas en dicho título, pues para su ejecución requieren de documentos que los acrediten y permitan al juez tener certidumbre sobre la carga trasladada al demandado.

En tal sentido, considera el Despacho, que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago por las pretensiones cuarta, quinta y sexta relacionadas en la demanda, por cuanto, se reitera, no se está ante una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora, toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

de la demanda) y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 ibídem, en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, esto es de forma parcial, por cuanto no se libraré por el valor contenido en las pretensiones cuarta, quinta y sexta, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima Cuantía a favor del **Fundación Dela Mujer Colombia S.A.S.** identificada con NIT 901.128.535-8 en contra de **Vanessa Álvarez Ospina** identificada con cédula de ciudadanía número 1017259986 y **Olga Cecilia Ospina Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía número 42.788.055, por las siguientes sumas:

- **\$ 5.577.111** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° **646200205813** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ \$2.271.728** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el día 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Fundación Dela Mujer Colombia S.A.S.** identificado con NIT 901.128.535-8 en contra de **Vanessa Álvarez Ospina** identificada con cédula de ciudadanía número 1017259986 y **Olga Cecilia Ospina Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía número 42.788.055, por las siguientes sumas:

- **\$ 341.304** por concepto de honorarios y comisiones, por lo manifestado en la parte resolutive de esta providencia.
- **\$ 27.258** por concepto de póliza de seguro del crédito, por lo manifestado en la parte resolutive de esta providencia.
- **\$1.115.422** por concepto de gastos de cobranza, por lo manifestado en la parte resolutive de esta providencia.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Yurley Vargas Mendoza** con **T.P. 294.295** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 187 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 28 DE OCTUBRE
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b23495378e0111330733d1092efb5154898c8e45f266d79fdb6d8f88db450**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848